CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **4 de abril del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.,** fue notificado y no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Rodrigo Alfredo Granados Castillo**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **-Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** **-Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A.**
Llamante Garantía	**Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A.**
Llamado Garantía	**-Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2022 00330 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 602
Cali, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la notificación realizada a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.,** por parte del despacho, el 4 de marzo de 2024 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica prevista para notificaciones judiciales en el certificado de Cámara de Comercio de la entidad njudiciales@mapfre.com.co,, conforme a los criterios de notificación establecidos en la Ley 2213 de 2022, la cual cuenta con la constancia de entrega efectiva del mensaje, por ende, se ha surtido la notificación en debida forma **(A15 ED)**

Ahora, en vista a que la Ley 2213 de 2022, establece que la notificación se entiende surtida 2 días hábiles siguientes a la entrega efectiva del mensaje de datos, en este caso, la misma se surtió el 6 de marzo de 2024, corriendo como termino de traslado, los días 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 de marzo de 2024, sin que a la fecha se observe que se haya radicado escrito de contestación del llamamiento en garantía y de la demanda por parte de la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A,** por ende se tendrá por no contestada en los términos del articulo 31 del CPT y de la SS.

2.1. Otras disposiciones.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la

práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

SEGUNDO: Tener por no contestado el llamamiento en garantía formulado por **Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A.** en contra de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: SEÑALAR para el día **29 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 3:00 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5

WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.